

BUENOS AIRES, 5 de junio de 2026

Señor

Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Senador Lic Agustín Pedro COTO

S _____ / _____ D

Ref: *Solicitud de modificación al texto del Dictamen del Proyecto de Ley de Inviolabilidad de la Propiedad Privada (Expte. PE-13/26 - Orden del Día N° 104) – Capítulo III (Modificaciones a la Ley N° 26.737).*

De nuestra mayor consideración:

La Asociación Forestal Argentina (AFOA), entidad que nuclea y representa a los productores, profesionales e industrias del sector foresto-industrial de la República Argentina desde hace 80 años, tiene el agrado de dirigirse a usted con el objeto de acercar una propuesta técnica de optimización respecto del tratamiento del Dictamen de referencia.

Nuestra institución valora profundamente el espíritu del presente proyecto de ley, orientado a fortalecer la seguridad jurídica y a remover restricciones que limitan el desarrollo de actividades productivas estratégicas para el país. Asimismo, comprendemos y respetamos el criterio de federalismo plasmado en el dictamen del Senado, el cual le otorga a las provincias la facultad de intervenir en la autorización de adquisiciones de tierras rurales por parte de sujetos extranjeros.

Sin embargo, manifestamos nuestra honda preocupación por la redacción propuesta para la sustitución del **Artículo 3° de la Ley N° 26.737**. Al supeditar la validez de las operaciones inmobiliarias rurales de carácter productivo a una "*solicitud expresa de la provincia*" combinada con la "*autorización previa del Poder Ejecutivo Nacional*", se edifica un mecanismo administrativo dual que, ante la falta de plazos legales explícitos, corre el riesgo cierto de convertirse en una traba burocrática discrecional y de plazo indefinido.

La actividad foresto-industrial requiere ciclos de inversión de mediano y largo plazo que exigen previsibilidad y agilidad transaccional. La inacción o el retraso burocrático en la emisión de un acto administrativo provincial o nacional—muchas veces motivado por razones ajenas a la factibilidad técnica del proyecto de inversión— agregan incertidumbre y aumentan el riesgo percibido en proyectos de inversión orientados a actividades productivas de alto impacto regional.

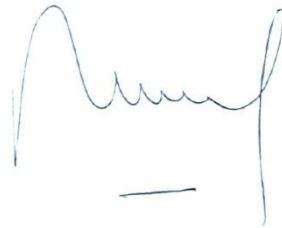
Por tal motivo, solicitamos respetuosamente que se propicie la incorporación de un párrafo aclaratorio en el articulado modificado (específicamente en el régimen de autorizaciones previsto en el Artículo 3° sustituido), bajo los siguientes lineamientos técnicos:

1. **Establecimiento de un plazo perentorio máximo** (sugerimos un término no mayor a los sesenta [60] días hábiles administrativos) para que las autoridades de las

- jurisdicciones provinciales se pronuncien respecto de la solicitud presentada por el adquirente.
2. **Plazo de la Instancia Nacional:** Fijar un término perentorio de treinta (30) días corridos para que el Poder Ejecutivo Nacional dicte la autorización de su competencia. Vencido este plazo sin pronunciamiento expreso, se tendrá por autorizado el trámite.
 3. **La previsión expresa del instituto del "silencio positivo"** o sanción equivalente frente al vencimiento de dicho plazo, determinando que la ausencia de un rechazo fundado y expreso por parte de la autoridad interviniente dentro del término legal implicará, de pleno derecho, la conformidad provincial y Nacional.

Consideramos que el agregado de una cláusula que otorgue certidumbre en el trámite a inacción burocrática no altera la potestad de fondo concedida a las provincias, sino que garantiza el debido proceso administrativo, evita la parálisis de los expedientes y resguarda el fin primordial de la ley: promover la inversión y consolidar la seguridad jurídica en el territorio nacional.

Agradeciendo desde ya su atención a la presente y quedando a su entera disposición para ampliar los fundamentos técnicos y legales aquí expuestos, lo saludamos con nuestra consideración más distinguida.



Pablo RUIVAL
Presidente